



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00451– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 08 septiembre 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
2. El poder resulta insuficiente dado que no se cumplió a lo establecido en el artículo 74 del CGP, ya que el asunto no se encuentra determinado y claramente identificado.
3. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte demandante el cual deberá

coincidir con el registrado en la página web del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, así las cosas, se tiene que no se da cumplimiento conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.

4. No fueron aportados todos los certificados de existencia y representación de los ejecutados.
5. En el escrito de la demanda se hace mención a letras de cambio, las cuales no tienen relación en el proceso, aspecto que debe ser corregido.
6. No se anexa constancia expedida por la DIAN, donde se observe que las facturas se encuentren inscritas en la plataforma RADIÁN, aspecto fundamental para que se le de validez de título valor a las facturas, como lo establece en los artículos 2.2.2.53.6. y 2.2.2.53.7 del decreto 1154 del 2020, como se observa a continuación:

*“...**Artículo 2.2.2.53.6.** Circulación de la factura electrónica de venta como título valor. La circulación que la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.*

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

*Parágrafo 1. **Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIÁN...** Negrilla y subrayado fuera de texto.*

*“..**Artículo 2.2.2.53.7.** Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN. **Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIÁN por el emisor o facturador electrónico.** Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor...” Negrilla y subrayado fuera de texto*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de menor cuantía instaurada por Materiales Sand S.A.S con nit 900.866.947-0 en contra del Consorcio La Tebaida 2020 con NIT 901.352.270-2, Turpial Ingeniería S.A.S, con NIT 901.038.619-1 y Obras De Ingeniería Guadalupe S.A.S. con NIT 900.106.988-2.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mario Alberto Sánchez Gutiérrez con c.c. 79.683.939 y T.P. 101.773 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 09 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5337533cd17940e35aae48e8b8b82795f364d01c9fe534e795522092c52d04**

Documento generado en 08/09/2022 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>